

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal Sum. (Exoneración de Alimentos), 73 168 31 84 001 2022 00002 00

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el Juez,

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda de Exoneración de Alimentos, impetrada a través de apoderado por el señor Jorge Fuentes, mayor de edad y domiciliado en Villavicencio contra Jorge Gabriel Fuentes Chaguala, también mayor de edad y domiciliado en Zipaquirá (C.).

2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el Art. 390 y S.S. del Código General del Proceso (Verbal Sumario) y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele este auto al demandado Jorge Gabriel Fuentes Chaguala, como lo disponen el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación a través de apoderado (inciso 5 del artículo 391 Ibidem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico copia de este auto ya que se acredita con la demanda que ya se le envió por ese medio copia de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y/o entrega física, Y, los términos correrán a partir del día siguiente.

4.- Se requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones pertinentes, sobre la notificación personal de este auto al demandado.

5.- Se reconoce a la Dra. Ana Helena Castro Cabana, como apoderada judicial del señor Jorge Fuentes, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).	
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	